

## RETRIBUCIONES PERCIBIDAS POR LOS MÁXIMOS RESPONSABLES DE LA FUNDACIÓN

### A.- PATRONOS

El cargo de patrono se ejerce con carácter gratuito, según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos de la Fundación.

Por otra parte el artículo 15 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, determina que los Patronos tienen derecho "a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función".

Por tanto, no se devenga por los miembros del órgano de gobierno importe alguno en concepto de sueldos, dietas u otras remuneraciones distintos de los gastos descritos en el párrafo anterior.

### B.- DIRECTORA GERENTE

La retribución de la Directora Gerente de la Fundación queda establecida en el contrato de alta dirección formalizado el diez de abril de 2013, autorizado por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas mediante Orden de ocho de abril de 2013.

**1.- El Régimen Jurídico** del contrato viene regulado en la cláusula II, que dispone que *"el presente contrato (...) se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y de conformidad con sus estatutos y por la voluntad de las partes manifestada en las cláusulas que a continuación se detallan que se pactan libremente"*

**2.- Las retribuciones** se aprueban mediante Orden 8 de abril de 2013 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, estableciendo lo siguiente:

*"El artículo 7 del Real Decreto, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, establece la asignación por quien ejerza el control o supervisión financiera, por el accionista, o , en su defecto, por el Ministerio de adscripción de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, del complemento de puesto y complemento variable de la retribución de sus máximos responsables y directivos, y, en el caso de complemento variable, la determinación, asimismo de los objetivos cuya consecución condicionará su percepción.*

*Conforme a lo previsto en dicho artículo, teniendo en cuenta los criterios contenidos en el mismo y los límites establecidos en la Orden de 12 de abril de 2012 del ministro de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se aprueba la clasificación de las fundaciones del sector público estatal, resuelvo fijar las retribuciones complementarias –complemento de puesto e importe máximo del complemento variable- que deberán consignarse en el contrato de alta dirección de doña Montserrat Torija Noguerales, Directora Gerente de la Fundación Víctimas del Terrorismo, con el siguiente detalle:*

- Complemento de puesto: 7.910,38 euros anuales.*
- Complemento variable: máximo de 5.273,58 euros anuales”*

En consecuencia, el contrato de alta dirección de la Directora Gerente, regula sus retribuciones en la cláusula IV, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 8 de abril de 2013, y así, el total anual de su retribución salarial se fija en 63.183,96 euros brutos, desglosándose en 50.000 € de retribución básica, 7.910,38 € de complemento de puesto, y un complemento variable que no podrá superar la cantidad de 5.273,58 € en función del cumplimiento de los objetivos establecidos y evaluados por el Ministerio de adscripción de la Fundación, que a partir del año 2014 es el Ministerio de Interior.

Además, en dicha cláusula IV, también se prevé que *“La Fundación se compromete a mantener como afiliado y en alta a D<sup>a</sup> Montserrat Torija Noguerales en el Régimen General de la Seguridad Social en aplicación del artículo 97.2.k) y la disposición adicional vigésima séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, o en el régimen de protección social que corresponda, comprometiéndose ambas partes a cumplir las obligaciones de cotización que procedan de acuerdo con las normas reguladoras del régimen aplicable.”*

Por otra parte, con efectos a partir del 1 de enero de 2016, se ha aplicado un incremento del 1% en cada uno de los conceptos retributivos, en virtud de lo establecido en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Finalmente, por lo que respecta a la remuneración de la antigüedad –trienios- de la Directora Gerente de la Fundación, que se devengan por su condición de funcionaria de carrera en situación de servicios especiales, si bien este concepto retributivo no estaba previsto en el contrato de alta dirección firmado con la Fundación, se han comenzado a retribuir desde el uno de julio de 2014 siguiendo las instrucciones recibidas de la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que ha seguido los criterios del informe de 22 de mayo de 2014 emitido por la Intervención General del Estado. Este concepto retributivo, además, es considerado conforme a Derecho por el Abogado del Estado asignado a la Fundación, según consta en su informe de fecha 10 de junio de 2014. El importe de los trienios a percibir se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.